



## *Resolución Ministerial*

*N° 0190-2021-IN*

*Lima, 23 de marzo de 2021*

**VISTOS;** la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020; el Informe N° 01-2021-IG-PNP/DIRINV-SEC, de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; el Dictamen N° 264-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000297-2021/IN/OGAJ, de fecha 8 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 42 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, prescribe que el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos;

Que, en relación al proceso de ascenso, cabe precisar que el último párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, establece que: “El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final”;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 421-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 26 de diciembre de 2020, modificada mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 431-2020-CGPNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el cuadro de mérito por categorías y grados, correspondiente al Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas, de Servicios y Personal con Status de Oficial de la Policía Nacional del Perú del año 2020 – Promoción 2021; ubicándose a GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO, en el puesto N° 66 de Oficiales con el grado de Mayor de Armas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN, de fecha 30 de diciembre del 2020, se resolvió otorgar el ascenso al grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con fecha 1 de enero de 2021, entre otros, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO; no obstante, por encontrarse dentro de los alcances del último párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, se dispuso la suspensión de su ascenso, en tanto el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final, de conformidad a lo indicado en el Acta N° 15 de la Junta Selectora para el ascenso al grado de Comandante de Armas, de Servicios y Maestro Armero del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, en tal sentido, queda claro que la suspensión de ascenso del personal policial se da cuando este se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario; sin embargo, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO no se encontraba inmerso en el supuesto del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, conforme lo señalado en el Informe N° 01-2021-IG-PNP/DIRINV-SEC, de fecha 7 de enero de 2021, emitido por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; y, el Dictamen N° 264-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, de fecha 29 de enero de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO, no se encontró inmerso en los alcances del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, correspondiendo declarar la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN;

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en la medida que el cumplimiento de esta importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a los órganos administrativos. Si la Administración encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos, dentro de sus competencias, emite actos que desconocen las normas del procedimiento, se produce una situación irregular, por ende, agravia el interés público, requisito con el cual, es posible declarar su nulidad;

Que, artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, precisa que: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio, el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, estando inmersa la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, en el vicio de nulidad contemplado en el numeral 1, del citado artículo, por contravenir el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, en tal sentido, al haberse emitido la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, se generó una situación irregular, reñida con el Principio de Legalidad, por ende, resolver en contra de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente agravia el interés público, específicamente al haberse inobservado el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, norma que regula todos los procedimientos administrativos, contempla en el numeral 213.3 del artículo 213 que *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”*; en ese sentido, se debe señalar que respecto a la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, el plazo de prescripción que establece la norma procedimental, no ha fenecido;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma en comento, precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el extremo de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, que suspende el ascenso del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO, no constituye un acto administrativo favorable al administrado, por lo que no corresponde absolución de posiciones frente a la decisión de la Administración por parte de dicho oficial;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN, en el extremo que suspende el ascenso del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO, al grado de Comandante; en consecuencia, reconocer dicho grado a partir del 1 de enero de 2021;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, en el extremo que suspende el ascenso del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO al grado de Comandante de Armas, por contener vicios de nulidad que agravan la legalidad;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”*;

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que *“El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 de esta Ley”*; razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, en el extremo que suspende el ascenso del Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO; en consecuencia, reconocer el ascenso al grado de Comandante de Armas al citado Oficial, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que se inicie las acciones conducentes al deslinde y, de ser el caso la determinación de responsabilidad respecto de la declaración de oficio de la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1435-2020-IN de fecha 30 de diciembre de 2020, remitiendo copia de los actuados a la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a GILMAR RAUL ROMERO CARHUANCHO y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
Ministro del Interior